

Catedral

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
DE TELECOMUNICACIONES N° 8366**

En Santiago, con fecha 01 de Diciembre del 2000 se conviene el presente Contrato entre:
COMPANIA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A., R.U.T. 90.635.000-9,
del giro de su denominación, representada según se acreditará por **TELEFONICA
EMPRESAS CTC CHILE S.A.**, R.U.T. 90.430.000-4 representada por Ricardo Majluf
Sapag, R.U.T. 4.940.619-3, estos últimos domiciliados en Avda. Providencia 1111 piso 20,
Providencia, Santiago, debidamente facultado y que en adelante se denominará
"TELEFONICA EMPRESAS", y por la otra el **SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN**, R.U.T. 61.002.000-3, representada por Maria Alejandra Sepúlveda
Toro, abogado, R.U.T. 5.711.177-1, ambos domiciliados en Catedral 1772, Santiago,
debidamente facultados, quienes en lo sucesivo se denominarán el "SRCEI".

CLAUSULA PRIMERA : ANEXOS

Las partes acuerdan que el presente Contrato y sus Anexos, como parte integrante del mismo, debidamente firmados por ambas partes, para todos los efectos legales, constituyen lo único acordado entre ellas, prevaleciendo sobre cualesquiera otras propuestas, Contratos o comunicaciones, sean orales o escritas.

- Anexo 1 : Condiciones Técnicas.
- Anexo 2 : Condiciones Comerciales.
- Anexo 3 : Mantención y Calidad de Servicio.

CLAUSULA SEGUNDA : OBJETO

Por el presente instrumento **TELEFONICA EMPRESAS** se obliga a suministrar al **SRCEI**, los Servicios de Telecomunicaciones indicados en el Anexo 1, con las características técnicas que allí se precisan y de acuerdo a las condiciones que se estipulan en el presente Contrato.

CLAUSULA TERCERA: DURACION DEL CONTRATO

El plazo de duración del Contrato por la provisión de los servicios indicados en la Cláusula anterior será de 60 meses, a contar del 03 de mayo de 1999, renovable automática y sucesivamente, por periodos anuales, pudiendo cualquiera de las partes manifestar su intención de ponerle término mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con una anticipación de 90 días al vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.



CLAUSULA CUARTA : PRECIOS

La renta mensual que el SRCEI pagará a TELEFONICA EMPRESAS, por los servicios detallados en el punto 3 del Anexo 1, es la suma de UF 64 mensuales más IVA, equivalente en pesos a la fecha de facturación, a contar del 03 de mayo de 1999, fecha en que comenzaron a entregar los servicios.

→ Cargo fijo
X 12 meses

Por los servicios indicados en párrafo precedente, el SRCEI pagará a TELEFONICA EMPRESAS la suma de 512 UF más IVA que corresponde a los servicios prestados desde el 03 de mayo de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999, suma que deberá ser pagada antes del 20 de Diciembre del 2000.

Las facturas correspondientes a las mensualidades desde el 01 Enero del 2000 en adelante, deberán ser pagadas por SRCEI a TELEFONICA EMPRESAS de acuerdo a su fecha de emisión y a la forma de pago establecida en el presente contrato.

Por el ítem "Otros Servicios" indicados en el Anexo N°1 el SRCEI pagará adicionalmente a TELEFONICA EMPRESAS un renta mensual de UF 12,9 más IVA equivalente en pesos a la fecha de facturación, a partir del 01 Marzo del 2000.

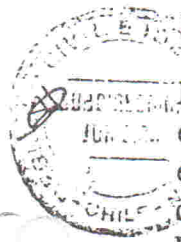
→ otros servicios x 12

Suma Cargo fijo
otros servicios
= monto total contrato

CLAUSULA QUINTA : REAJUSTABILIDAD Y MONEDA

La renta mensual del Servicio de Telecomunicaciones de la cláusula anterior, se fija en UF (Unidades de Fomento) para todo el período de vigencia del presente Contrato y sus prórrogas.

En caso que la Unidad de Fomento (UF) dejare de tener vigencia por cualquier causa que ella sea o se modifique la forma de calcularla, las partes acuerdan que para todos los efectos previstos en el presente Contrato, se considerará como Unidad de Fomento el valor de la última que hubiese regido, debidamente reajustada en la Variación del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por quien lo sustituya en esas funciones, desde el día 1 del mes siguiente a aquel en que dejó de tener vigencia tal Unidad o se modifique la forma actual de calcularla, hasta el último día del mes anterior a aquel en que deba efectuarse el pago que corresponda.



CLAUSULA SEXTA : FORMA DE PAGO

La Renta Mensual convertida a pesos, deberá ser pagada por el SRCEI a TELEFONICA EMPRESAS, dentro de los siguientes cinco días hábiles contados desde la fecha de su recepción.

Para el primer período se facturará en forma proporcional, según la disponibilidad del servicio desde la fecha de su habilitación y recepción conforme.



Handwritten mark resembling a large 'S' or 'J'.

CLAUSULA SEPTIMA : ACEPTACION DE COBROS

La factura por los servicios materia del presente Contrato se entenderá aceptada por parte del SRCEI, si ésta no es objetada dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la misma por parte del SRCEI, mediante notificación escrita a TELEFONICA EMPRESAS.

La objeción de parte de los cargos indicados en la factura por los servicios, implicará la emisión de una nota de crédito a favor del SRCEI, lo cual no libera al SRCEI del pago de los demás cargos incluidos en la factura objetada, una vez recepcionada la nota de crédito por el SRCEI.

CLAUSULA OCTAVA : RESTITUCION DE EQUIPOS

Al momento de poner término al presente Contrato, el SRCEI deberá hacer entrega de la totalidad de los equipos de propiedad de TELEFONICA EMPRESAS, y ello dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de término del Contrato, equipos que serán retirados por TELEFONICA EMPRESAS, sin costo para el SRCEI, sin perjuicio de las acciones y derechos conferidos por la legislación vigente para el cumplimiento de tal obligación.

CLAUSULA NOVENA : TRIBUTACION

El SRCEI declara expresamente que a la fecha de la suscripción del presente Contrato, no le favorece ninguna exención tributaria, de manera que todos los valores referidos no contemplan IVA, el cual es cargo del SRCEI.

CLAUSULA DECIMA : USO INDEBIDO

Se considera uso indebido para los efectos de este contrato:

- Conectar equipos de propiedad del SRCEI o de terceros, que no cumplan con las normas del CCITT respectivas y/o la normativa vigente, a los equipos de TELEFONICA EMPRESAS entregados para el servicio descrito en Anexo 1.
- Intervenir y/o manipular las partes, piezas y componentes del equipamiento y bienes detallados en el Anexo 1.
- Efectuar o permitir que se efectúen reparaciones, traslados, alteraciones o cambios de algún componente del equipo, de este contrato, sin consentimiento escrito de TELEFONICA EMPRESAS.
- Transferir a terceros los derechos que emanen de este Contrato, o sustituirse en el mismo, sin previa autorización escrita de TELEFONICA EMPRESAS. En caso de otorgarse tal autorización, se deberá firmar un nuevo Contrato entre TELEFONICA EMPRESAS y el tercero.



- El uso del servicio y/o elementos provisto por **TELEFONICA EMPRESAS**, detallado en el Anexo 1, para otros fines no detallados en este mismo Anexo.
- Si el **SRCEI** conecta otros servicios de Telecomunicaciones para la generación y/o recepción de tráfico de telefonía local, de otras operadoras distintas de **TELEFONICA EMPRESAS**, en los sistemas entregados en comodato a **SRCEI** de propiedad de **TELEFONICA EMPRESAS** y que son materia del presente Contrato.

En caso que el **SRCEI** incurra en una o más causas de uso indebido, **TELEFONICA EMPRESAS** podrá solicitar el término anticipado del contrato, con los efectos previstos en la cláusula Término Anticipado.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA : TERMINO ANTICIPADO

SRCEI o **TELEFONICA EMPRESAS** estarán facultados para poner término anticipado a este contrato en caso de incumplimiento por la otra parte, de una o más obligaciones que le impone el presente contrato.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho de la parte cumplidora, a exigir a la otra, las indemnizaciones a que hubiere lugar en conformidad a las normas legales vigentes.

En este evento, la parte cumplidora deberá comunicar su decisión de terminar anticipadamente este contrato, pero este término de contrato no podrá hacerse efectivo antes de 60 días desde la recepción de esta comunicación.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA : RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

El acceso del personal de **TELEFONICA EMPRESAS** o de terceros debidamente autorizados por **TELEFONICA EMPRESAS** a los lugares en que se instalen los servicios indicados en el Anexo 1, para la inspección y revisión de los mismos, o la ejecución de cualquier trabajo que sea necesario efectuar, será autorizado por el **SRCEI**, para lo cual **TELEFONICA EMPRESAS** deberá comunicar al **SRCEI** los nombres de los técnicos que ingresarán a dichas dependencias. Sin perjuicio de lo anterior, el **SRCEI** se reserva el derecho de vetar al personal de **TELEFONICA EMPRESAS** asignado para dichas funciones.

El **SRCEI** será responsable de todo daño y/o pérdida que pudieren sufrir los equipos, que se individualizan en el Anexo 1, de propiedad de **TELEFONICA EMPRESAS** que se encuentren en sus recintos, salvo aquellos ocasionados en el momento de la prestación de servicios de personal de **TELEFONICA EMPRESAS** o daños y/o pérdidas posteriores como consecuencia de dicha prestación de servicios, que se individualizan en el Anexo 1, obligándose a restituirlos al término del presente Contrato en las mismas condiciones en que los recibió, salvo el deterioro que se produjere por el uso normal de los mismos.

En consecuencia, todas las reparaciones que pudieren ser necesarias por los daños mencionados serán de cargo exclusivo del **SRCEI**. Estas reparaciones deberán ser hechas



por personal de **TELEFONICA EMPRESAS** o por quien **TELEFONICA EMPRESAS** determine, y el **SRCEI** pagará el valor correspondiente, según las tarifas ordinarias de **TELEFONICA EMPRESAS** vigentes a la fecha de reparación, dentro de los 15 días siguientes a la emisión de las facturas correspondientes, más los impuestos que fueren procedentes. En caso de pérdida, el **SRCEI** deberá pagar a **TELEFONICA EMPRESAS** el valor de reposición de los equipos afectados.

En caso que se produjera alguno de los hechos antes referidos, el **SRCEI** deberá dar aviso a **TELEFONICA EMPRESAS** dentro de los 5 días siguientes a su ocurrencia.

CLAUSULA DECIMO TERCERA : MODIFICACIONES

En caso de ser necesario la eliminación, disminución, ampliación y/o incorporación de servicios y/o equipos, se entenderá perfeccionada, mediante la firma de un Addendum de Actualizaciones el que se considerará parte integrante del Contrato.

CLAUSULA DECIMO CUARTA : CONFLICTO DE INTERESES

El representante de **TELEFONICA EMPRESAS** que suscribe el presente instrumento, declara que no tiene intereses comprometidos en este Contrato, como tampoco de personas relacionadas con él, en los términos de la G.P.N.P. - Norma N° 0601 del 30.10.97 - por lo que asume desde ya las responsabilidades legales consecuentes, en caso de inexactitud de lo anterior.

CLAUSULA DECIMO QUINTA : NOTIFICACIONES


Todas las notificaciones o comunicaciones contempladas en este Contrato serán escritas y deberán dirigirse por carta certificada a los domicilios de cada una de las partes consignadas en la comparencia, salvo que cualquiera de las partes comunicara por carta certificada dirigida a la otra el cambio de domicilio.

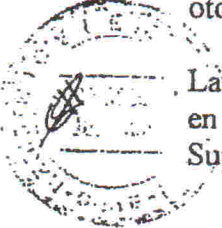
CLAUSULA DECIMO SEXTA : DIRECCIONES Y PERSONERIA

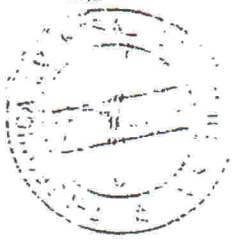
Para todos los efectos legales derivados del Contrato suscrito, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.


Los Contratos se firman en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del **SRCEI** y el otro en poder de **TELEFONICA EMPRESAS**.





La personería del señor Gerente General de Telefónica Empresas CTC Chile S.A., don Ricardo Fuad Majluf Sapag, consta en escritura pública de fecha 11 de Julio del 2000 otorgada ante el notario de Santiago don Alvaro Bianchi Rosas.

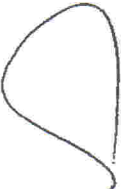


La personería de la Directora Nacional, Sra. María Alejandra Sepulveda Toro, para actuar en representación del Servicio de Registro Civil e Identificación consta en el Decreto Supremo N°289 del 13 de Marzo del 2000.




MARIA ALEJANDRA SEPULVEDA TORO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENT.


RICARDO MAJLUF SAPAG
TELEFONICA EMPRESAS CTC CHILE S.A
GERENTE GENERAL





CTC
UNIC

CONTRATO N° : 8366
CLIENTE : SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
ANEXO N°1 : CONDICIONES TECNICAS

1.- Descripción General de la Solución.

Para mejorar el actual sistema de comunicaciones del SRCEI, se instalarán servicios de última tecnología, considerando para esto la digitalización del medio de comunicación de entrada y salida del SRCEI con la red TELEFONICA EMPRESAS.

Para esto se instalarán tres servicios Superlink BDR, no dinámico, en la central telefónica, marca Nec, modelo 7400 ICS M140 que se instalará en la dirección de Catedral 1772 conectado mediante un enlace E1 a Huérfanos 1570, a una central marca Nec modelo Neax 2400 SDS digitalizada.

2.- Equipos

Tipo de Equipos.

En dependencias del SRCEI se instalarán los siguientes equipos de propiedad de TELEFONICA EMPRESAS, en calidad de comodato

Equipo 1: Instalación central telefónica.

- Marca : NEC
- Modelo : Neax M-140
- Dirección de Instalación : Catedral # 1772, Santiago.
- Configuración :
 - 130 Teléfonos digitales modelo Dterm8DC
 - 055 Teléfonos digitales modelo Dterm 16DC
 - 324 Teléfonos Convencionales modelo AT-1
 - 016 Trocales analógicas
 - 003 Tramas digitales Superlink
 - 001 Consola Operadora
 - 001 Enlace E1 de interconexión de plantas
 - 001 Software de administración
 - 001 Troncal música externa
 - 001 Banco de baterías de 48V
 - 001 MDF de 1100/20 pares lado PABX



Equipo 2: Upgrade central telefónica.

-Marca : NEC
-Modelo : 2400 SDS
-Dirección Instalación : Huérfanos # 1570, Santiago.
-Configuración : Upgrade de digitalización de servicios.
01 Enlace E1 de interconexión.

Upgrade software CPU Central para MFC R2.
Tarjeta de enlace digital E1, para servicio Superlink SDA/ADR.
Enlace E1 con CCIS N7 contra Catedral 1772, Central NEC M-140.

3.- Servicios.

Servicio Superlink BDR No Dinámico

Se proveerá de tres (3) enlaces Superlink, con señalización R2 de 30 canales digitales cada uno. Los tres servicios se configurarán como Bidireccionales.

Estos servicios se habilitarán en Catedral 1772, en la central NEC M-140.

TELEFONICA EMPRESAS asignará una numeración exclusiva para el SRCEI, compuesta por 7 centenas.

El enlace se habilitará con 45 canales de entrada y 45 de salida.
TELEFONICA EMPRESAS asignará una numeración exclusiva para el SRCEI, compuesta por 8 centenas de numeración con el siguiente rango :

782 2CXX, donde C= 0,1,...,7 y X= 0,1,...,9.
(782 2000 al 782799)

TELEFONICA EMPRESAS habilitará el servicio de identificación del número llamante (ANI), denominado "Visual".

4. - Otros Servicios:

Se contempla la implementación de 10 aparatos digitales multifunción con visor, manos libres en poder del SRCEI más 15 cintillos adicionales que proveerá TELEFONICA EMPRESAS.

Se habilitará la numeración 60060 77234 la que estará asociada a 10 números SDA en Catedral #1772.



El 60060 77234 estará asociado a numeración nacional de SRCEI de acuerdo a listado de números regionales que entregará el SRCEI.

Además se instalará un software de tarificación AQCT a la central privada. Superlink adicional.

Resumen de Servicios :

Item	Cantidad
Instalación de Terminales multifunción Dterm 16DC con: - Visor de dos líneas de 20 caracteres c/u, - 16 teclas programables, - Operación manos libres, - Conexión a 2 hilos. - 10 cintillos adicionales.	10
Software de tarificación AQCT.	1
Habilitación 600 nacional	1

5.- Condiciones Particulares del Proyecto: Responsabilidades del SRCEI.

A.- Debe dar acceso a personal TELEFONICA EMPRESAS para la instalación del servicio

Los trabajos de responsabilidad del SRCEI son los siguientes :

Sala de la central telefónica debe estar equipada con :

- 1.- Interruptor termomagnético independiente para la PABX de 15 A
- 2.- Tierra de telecomunicaciones independiente menor a 10 ohms
- 3.- Enchufe hembra doble de 220 V C.A. 6 A
- 4.- Iluminación adecuada
- 5.- La temperatura en la sala debe ser de 22 grados aproximadamente
- 6.- La sala debe estar equipada con piso antiestático

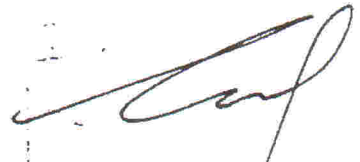
B.- Red de distribución interior

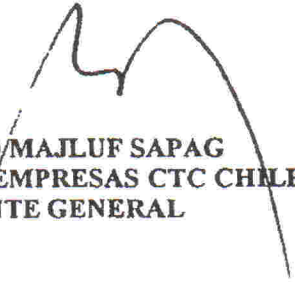
- 1.- Tuberías periféricas si corresponde
- 2.- Todos los trabajos de canalización, ducto, tuberías y obras civiles en general, serán de cargo y responsabilidad del SRCEI.






Los equipos de propiedad del SRCEI que se conecten a los equipos de TELEFONICA EMPRESAS, entregados para el servicio, deberán cumplir con las normas CCITT. En todo caso, previo a su conexión, los equipos deberán estar homologados de acuerdo a la normativa vigente.




MARIA ALEJANDRA SEPULVEDA TORO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENT.


RICARDO MAJLUF SAPAG
TELEFONICA EMPRESAS CTC CHILE S.A
GERENTE GENERAL



CONTRATO N° : 8366
CLIENTE : SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
ANEXO N° 2 : CONDICIONES COMERCIALES

- 1.- El SRCEI se compromete a entregar sólo a TELEFONICA EMPRESAS la provisión de servicios de telefonía básica en dependencias de Calle Catedral # 1772 durante la vigencia del presente contrato.
- 2.- El SRCEI se compromete a pagar a TELEFONICA EMPRESAS, las rentas mensuales indicadas en la Cláusula Precio del presente contrato.
- 3.- Será de cargo del SRCEI y de cobro separado, todo el tráfico telefónico por concepto de Telefonía Básica (SLM), cargos fijos, telefonía pública de larga distancia, servicios 300, 600, 700, 800, 103, servicios suplementarios, Cobros de terceros (Telefonogramas, clasifono, cargos de portadores, cobros revertidos y otros similares), servicio multiconferencia, ITI's. Invox. servicio telefónico móvil. y cualquier servicio que corresponda al servicio telefónico básico y cargos fijos asociados, que se genere a través de las líneas que se habiliten en el SRCEI.



MARIA ALEJANDRA SEPULVEDA TORO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENT.

RICARDO MAJLUF SAPAG
TELEFONICA EMPRESAS CTC CHILE S.A
GERENTE GENERAL

CONTRATO N° : 8366

CLIENTE : SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION

ANEXO N° 3 : MANTENCION Y CALIDAD DE SERVICIO

1.- Mantención

TELEFONICA EMPRESAS, dentro de este encargo, atenderá la central privada indicada en el Anexo 1, del presente contrato, para procurar que se mantenga en buen estado de operación y para reparar los daños que pueda experimentar en su uso normal, dentro de los fines y funciones específicas que corresponda a cada unidad de la central privada.

TELEFONICA EMPRESAS, prestará el servicio mantención dentro del denominado "Horario Normal" que comprende atención en días hábiles de Lunes a Viernes, entre las 08.30 horas y las 18.00 horas. Cualquier atención solicitada fuera de este horario será considerada como realizada en "Horario Extraordinario".

El precio neto de los mismos servicios que se presten en Horario Extraordinario, será el que TELEFONICA EMPRESAS tenga fijado para "Horario Extraordinario" en la lista de precios que rija en el momento de la prestación. Este precio se fija por horas y se cobrará de acuerdo al tiempo ocupado en cada trabajo, considerando la fracción de tiempo inferior a 60 minutos como una hora de trabajo. La facturación mínima de este servicio es de una hora por cada técnico que se emplee.

El servicio de mantención es correctivo y cubre el valor de las horas hombre requeridas para realizarlo y el de piezas y/o partes que deban ser reemplazadas.

Se excluye expresamente de la mantención todo trabajo, cambio o sustitución de piezas que deriven del uso impropio del sistema telefónico y las causadas por accidente, negligencias, fallas en la energía o en el aire acondicionado, energía eléctrica fuera de rango; conexiones de equipos ajenos al sistema o intervenciones en éste no autorizadas por TELEFONICA EMPRESAS y los originados por fuerza mayor o caso fortuito.

Se excluyen las solicitudes de asistencia técnica tales como: instrucción de operación, estudios de tráfico, traslado de equipos (terminales, puestos de operadora, etc.), reprogramaciones y en general cualquier actividad no relacionada con fallas de equipos y sus componentes.



Se deja establecido que las baterías tienen una vida útil limitada y después de ésta, deben ser reemplazadas por otras nuevas cuyo costo no está incluido en este contrato.

El SRCEI se obliga a no usar elementos adicionales a los del Anexo 1 e introducir alteraciones en éste, trasladarlo a una ubicación distinta de que se encuentra instalado, intervenir en sus mecanismos, ni efectuar por su cuenta, trabajos de mantenimiento en los elementos del Anexo 1, sin previa autorización escrita de TELEFONICA EMPRESAS.


Durante la vigencia del presente contrato se contempla una mantención preventiva al año, no acumulativa, en horario normal, la cual deberá ser solicitada con a lo menos 10 días de anticipación, con el objetivo de realizar una revisión del estado general de los equipos .

 2.- **Calidad de Servicio a nivel de la Red TELEFONICA EMPRESAS**

Con el objeto de entregar un servicio de alta calidad, TELEFONICA EMPRESAS dispone de equipos y personal altamente calificado, lo que permite garantizar un UP-Time global para estos servicios superior al 99%. Para ello, se dispone de un centro de supervisión y gestión remota, el cual recolecta permanentemente información del estado y calidad del servicio.

Además, se cuenta con un centro Telemático, para la mantención y recepción de reclamos (Número telefónico 800 214 242):

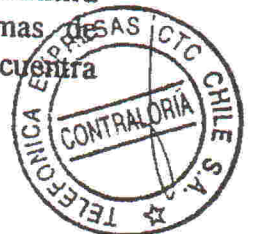
 3.- **Servicio de Atención**

 El SRCEI, contará con una ventanilla única de recepción de reclamos, los cuales deberán ser efectuados al N° 800 214 242. Su utilización permitirá contar con una contraparte válida y responsable para el seguimiento del reclamo y la solución a sus problemas de servicios ya que un grupo especializado de operadoras de Telemática, recepcionará los antecedentes del caso y le dará curso.

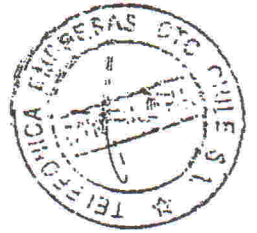
 Antecedentes que debe entregar quien reclame.

- **Nombre del SRCEI.**
- **Razón social de la Empresa, usuaria del servicio reclamado.**
- **Nombre y dirección de la oficina cuyo servicio se encuentra afectado:**

Esta información es indispensable, toda vez que permitirá verificar a TELEFONICA EMPRESAS, en sus sistemas de supervisión y bases de datos, la dirección donde se encuentra instalado el servicio.



- Nombre y teléfono de la persona que reclama.
- Nombre y teléfono de la persona de contacto.
- Dificultad que se presenta. La operadora de Recepción de Reclamos solicitará algunos antecedentes respecto de cómo se manifiesta el problema al SRCEI. Esto orientará a la operadora a objeto de canalizar adecuadamente la solución.

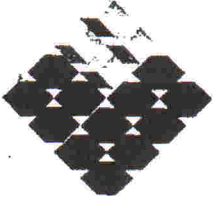


MARIA ALEJANDRA SEPULVEDA TORO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENT.

RICARDO MAJLUF SAPAG
TELEFONICA EMPRESAS CTC CHILE S.A
GERENTE GENERAL

01 1200 x 60 minutos,
al 01 12 05.

SECCION
UNICO



784
RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ /

APRUEBA CONTRATO CELEBRADO POR EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION CON LA EMPRESA COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A.

SANTIAGO, 10 ABR 2001

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS: Las facultades contenidas en el artículo 7° letra h) y u) de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; la Ley N° 19.651, que aprueba el Presupuesto para el Sector Público año 2000 y; lo señalado en la Resolución N° 520 de fecha 14 de diciembre de 1996, de la Contraloría General de la República, modificada por la Resolución N° 488 de fecha 17 de noviembre de 1997, del mismo Organismo Contralor; y

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de contar con una solución de telecomunicaciones integrada, con las características técnicas que permitan un eficiente control del tráfico de comunicaciones en el Edificio Corporativo de este Servicio.
- 2.- Que se solicitaron cotizaciones a las dos empresas que podían satisfacer los requerimientos solicitados por este Servicio en materias de comunicación: Telefónica Empresas CTC Chile S.A. y Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.
- 3.- Que la propuesta técnico económica de Telefónica Empresas CTC Chile S.A., es la que mejor satisface los intereses de este Servicio.
- 4.- Que la propuesta económica de Telefónica Empresas CTC Chile S.A., se enmarca dentro del presupuesto del Servicio de Registro Civil e Identificación.

RESUELVO:

- 1.- Apruébase el contrato de implementación de un sistema de telecomunicaciones integrado, suscrito el 01 de diciembre del año 2000, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A., representada por la empresa Telefónica Empresas CTC Chile S.A., cuyo texto es el siguiente:

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
DE TELECOMUNICACIONES N° 8366**

En Santiago, con fecha 01 de Diciembre del 2000 se conviene el presente Contrato entre:
COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A., R.U.T. 90.635.000-9, del giro de su denominación, representada según se acreditará por TELEFONICA EMPRESAS CTC CHILE S.A.; R.U.T. 90.430.000-4 representada por Ricardo Majluf Sapag, R.U.T. 4.940.619-3, estos últimos domiciliados en Avda. Providencia 111 piso 20, Providencia, Santiago, debidamente facultado

Calidad

Calidez

Colaboración



y que en adelante se denominará "TELEFONICA EMPRESAS", y por la otra el **SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN**, R.U.T. 61.002.000-3, representada por María Alejandra Sepúlveda Toro, abogado, R.U.T. 5.711.177-1, ambos domiciliados en Catedral 1772, Santiago, debidamente facultados, quienes en lo sucesivo se denominarán el "SRCEI".

CLAUSULA PRIMERA : ANEXOS

Las partes acuerdan que el presente Contrato y sus Anexos, como parte integrante del mismo, debidamente firmados por ambas partes, para todos los efectos legales, constituyen lo único acordado entre ellas, prevaleciendo sobre cualesquiera otras propuestas, Contratos o comunicaciones, sean orales o escritas.

Anexo 1 : Condiciones Técnicas.

Anexo 2 : Condiciones Comerciales.

Anexo 3 : Mantención y Calidad de Servicio.

CLAUSULA SEGUNDA : OBJETO

Por el presente instrumento **TELEFONICA EMPRESAS** se obliga a suministrar al **SRCEI**, los Servicios de Telecomunicaciones indicados en el Anexo 1, con las características técnicas que allí se precisan y de acuerdo a las condiciones que se estipulan en el presente Contrato.

CLAUSULA TERCERA: DURACION DEL CONTRATO

El plazo de duración del Contrato por la provisión de los servicios indicados en la Cláusula anterior será de 60 meses, a contar del 03 de mayo de 1999, renovable automática y sucesivamente, por periodos anuales, pudiendo cualquiera de las partes manifestar su intención de ponerle término mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con una anticipación de 90 días al vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

CLAUSULA CUARTA : PRECIOS

La renta mensual que el **SRCEI** pagará a **TELEFONICA EMPRESAS**, por los servicios detallados en el punto 3 del Anexo 1, es la suma de UF 64 mensuales más IVA, equivalente en pesos a la fecha de facturación, a contar del 03 de mayo de 1999, fecha en que comenzaron a entregar los servicios.

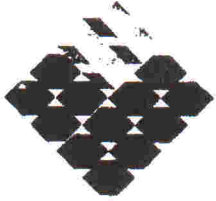
Por los servicios indicados en párrafo precedente, el **SRCEI** pagará a **TELEFONICA EMPRESAS** la suma de 512 UF más IVA que corresponde a los servicios prestados desde el 03 de mayo de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999, suma que deberá ser pagada antes del 20 de Diciembre del 2000. Las facturas correspondientes a las mensualidades desde el 01 Enero del 2000 en adelante, deberán ser pagadas por **SRCEI** a **TELEFONICA EMPRESAS** de acuerdo a su fecha de emisión y a la forma de pago establecida en el presente contrato.

Por el ítem "Otros Servicios" indicados en el Anexo N°1 el **SRCEI** pagará adicionalmente a **TELEFONICA EMPRESAS** un renta mensual de UF 12,9 más IVA equivalente en pesos a la fecha de facturación, a partir del 01 Marzo del 2000.

Calidad

Calidez

Colaboración



CLAUSULA QUINTA : REAJUSTABILIDAD Y MONEDA

La renta mensual del Servicio de Telecomunicaciones de la cláusula anterior, se fija en UF (Unidades de Fomento) para todo el período de vigencia del presente Contrato y sus prórrogas.

En caso que la Unidad de Fomento (UF) dejare de tener vigencia por cualquier causa que ella sea o se modifique la forma de calcularla, las partes acuerdan que para todos los efectos previstos en el presente Contrato, se considerará como Unidad de Fomento el valor de la última que hubiese regido, debidamente reajustada en la Variación del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por quien lo sustituya en esas funciones, desde el día 1 del mes siguiente a aquel en que dejó de tener vigencia tal Unidad o se modifique la forma actual de calcularla, hasta el último día del mes anterior a aquel en que deba efectuarse el pago que corresponda.

CLAUSULA SEXTA : FORMA DE PAGO

La Renta Mensual convertida a pesos, deberá ser pagada por el SRCEI a TELEFONICA EMPRESAS, dentro de los siguientes cinco días hábiles contados desde la fecha de su recepción. Para el primer período se facturará en forma proporcional, según la disponibilidad del servicio desde la fecha de su habilitación y recepción conforme.

CLAUSULA SEPTIMA : ACEPTACION DE COBROS

La factura por los servicios materia del presente Contrato se entenderá aceptada por parte del SRCEI, si ésta no es objetada dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la misma por parte del SRCEI, mediante notificación escrita a TELEFONICA EMPRESAS.

La objeción de parte de los cargos indicados en la factura por los servicios, implicará la emisión de una nota de crédito a favor del SRCEI, lo cual no libera al SRCEI del pago de los demás cargos incluidos en la factura objetada, una vez recepcionada la nota de crédito por el SRCEI.

CLAUSULA OCTAVA : RESTITUCION DE EQUIPOS

Al momento de poner término al presente Contrato, el SRCEI deberá hacer entrega de la totalidad de los equipos de propiedad de TELEFONICA EMPRESAS, y ello dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de término del Contrato, equipos que serán retirados por TELEFONICA EMPRESAS, sin costo para el SRCEI, sin perjuicio de las acciones y derechos conferidos por la legislación vigente para el cumplimiento de tal obligación.

CLAUSULA NOVENA : TRIBUTACION

El SRCEI declara expresamente que a la fecha de la suscripción del presente Contrato, no le favorece ninguna exención tributaria, de manera que todos los valores referidos no contemplan IVA, el cual es cargo del SRCEI.



CLAUSULA DECIMA : USO INDEBIDO

Se considera uso indebido para los efectos de este contrato:

- Conectar equipos de propiedad del SRCEI o de terceros, que no cumplan con las normas del CCITT respectivas y/o la normativa vigente, a los equipos de TELEFONICA EMPRESAS entregados para el servicio descrito en Anexo 1.
- Intervenir y/o manipular las partes, piezas y componentes del equipamiento y bienes detallados en el Anexo 1.
- Efectuar o permitir que se efectúen reparaciones, traslados, alteraciones o cambios de algún componente del equipo, de este contrato, sin consentimiento escrito de TELEFONICA EMPRESAS.
- Transferir a terceros los derechos que emanen de este Contrato, o sustituirse en el mismo, sin previa autorización escrita de TELEFONICA EMPRESAS. En caso de otorgarse tal autorización, se deberá firmar un nuevo Contrato entre TELEFONICA EMPRESAS y el tercero.
- El uso del servicio y/o elementos provisto por TELEFONICA EMPRESAS, detallado en el Anexo 1, para otros fines no detallados en este mismo Anexo.
- Si el SRCEI conecta otros servicios de Telecomunicaciones para la generación y/o recepción de tráfico de telefonía local, de otras operadoras distintas de TELEFONICA EMPRESAS, en los sistemas entregados en comodato a SRCEI de propiedad de TELEFONICA EMPRESAS y que son materia del presente Contrato.

En caso que el SRCEI incurra en una o más causas de uso indebido, TELEFONICA EMPRESAS podrá solicitar el término anticipado del contrato, con los efectos previstos en la cláusula Término Anticipado.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA : TERMINO ANTICIPADO

SRCEI o TELEFONICA EMPRESAS estarán facultados para poner término anticipado a este contrato en caso de incumplimiento por la otra parte, de una o más obligaciones que le impone el presente contrato.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho de la parte cumplidora, a exigir a la otra, las indemnizaciones a que hubiere lugar en conformidad a las normas legales vigentes.

En este evento, la parte cumplidora deberá comunicar su decisión de terminar anticipadamente este contrato, pero este término de contrato no podrá hacerse efectivo antes de 60 días desde la recepción de esta comunicación.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA : RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

El acceso del personal de TELEFONICA EMPRESAS o de terceros debidamente autorizados por TELEFONICA EMPRESAS a los lugares en que se instalen los servicios indicados en el Anexo



1, para la inspección y revisión de los mismos, o la ejecución de cualquier trabajo que sea necesario efectuar, será autorizado por el SRCEI, para lo cual TELEFONICA EMPRESAS deberá comunicar al SRCEI los nombres de los técnicos que ingresarán a dichas dependencias. Sin perjuicio de lo anterior, el SRCEI se reserva el derecho de vetar al personal de TELEFONICA EMPRESAS asignado para dichas funciones.

El SRCEI será responsable de todo daño y/o pérdida que pudieren sufrir los equipos, que se individualizan en el Anexo 1, de propiedad de TELEFONICA EMPRESAS que se encuentren en sus recintos, salvo aquellos ocasionados en el momento de la prestación de servicios de personal de TELEFONICA EMPRESAS o daños y/o pérdidas posteriores como consecuencia de dicha prestación de servicios, que se individualizan en el Anexo 1, obligándose a restituirlos al término del presente Contrato en las mismas condiciones en que los recibió, salvo el deterioro que se produjere por el uso normal de los mismos.

En consecuencia, todas las reparaciones que pudieren ser necesarias por los daños mencionados serán de cargo exclusivo del SRCEI. Estas reparaciones deberán ser hechas por personal de TELEFONICA EMPRESAS o por quien TELEFONICA EMPRESAS determine, y el SRCEI pagará el valor correspondiente, según las tarifas ordinarias de TELEFONICA EMPRESAS vigentes a la fecha de reparación, dentro de los 15 días siguientes a la emisión de las facturas correspondientes, más los impuestos que fueren procedentes. En caso de pérdida, el SRCEI deberá pagar a TELEFONICA EMPRESAS el valor de reposición de los equipos afectados.

En caso que se produjera alguno de los hechos antes referidos, el SRCEI deberá dar aviso a TELEFONICA EMPRESAS dentro de los 5 días siguientes a su ocurrencia.

CLAUSULA DECIMO TERCERA : MODIFICACIONES

En caso de ser necesario la eliminación, disminución, ampliación y/o incorporación de servicios y/o equipos, se entenderá perfeccionada, mediante la firma de un Addendum de Actualizaciones el que se considerará parte integrante del Contrato.

CLAUSULA DECIMO CUARTA : CONFLICTO DE INTERESES

El representante de TELEFONICA EMPRESAS que suscribe el presente instrumento, declara que no tiene intereses comprometidos en este Contrato, como tampoco de personas relacionadas con él, en los términos de la G.P.N.P. – Norma N° 0601 del 30.10.97 - por lo que asume desde ya las responsabilidades legales consecuentes, en caso de inexactitud de lo anterior.

CLAUSULA DECIMO QUINTA : NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones o comunicaciones contempladas en este Contrato serán escritas y deberán dirigirse por carta certificada a los domicilios de cada una de las partes consignadas en la comparencia, salvo que cualquiera de las partes comunicara por carta certificada dirigida a la otra el cambio de domicilio.



CLAUSULA DECIMO SEXTA : DIRECCIONES Y PERSONERIA

Para todos los efectos legales derivados del Contrato suscrito, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

Los Contratos se firman en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del SRCEI y el otro en poder de TELEFONICA EMPRESAS.

La personería del señor Gerente General de Telefónica Empresas CTC Chile S.A., don Ricardo Fuad Majluf Sapag, consta en escritura pública de fecha 11 de Julio del 2000 otorgada ante el notario de Santiago don Alvaro Bianchi Rosas.

La personería de la Directora Nacional, Sra. María Alejandra Sepulveda Toro, para actuar en representación del Servicio de Registro Civil e Identificación consta en el Decreto Supremo N°289 del 13 de Marzo del 2000.

Firman, doña María Alejandra Sepúlveda Toro, Directora Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación y don Ricardo Majluf Sapag, Gerente General de Telefónica Empresas CTC Chile S.A..

2.- Impútese el gasto que irrogue la suscripción del presente contrato al ítem 10/02/01/22/16/002 del presupuesto del Servicio de Registro Civil e Identificación.



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**MARÍA ALEJANDRA SEPULVEDA TORO
DIRECTORA NACIONAL**

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Distribución:

- Dirección Nacional
- Contraloría Interna
- Departamento Desarrollo de las Personas
- Subdirección Jurídica
- Subdirección de Administración y Finanzas
- Subdirección de Estudios y Desarrollo
- Departamento de Administración